



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORÍA MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con fundamento en los artículos 5° fracciones III y IV 15, y 17 fracción VI de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y 3°, 5°, 7 fracción V, 17 53, 62 fracciones XVII, y XIX y 63 de su Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO QUE

La fracción VI del artículo 17 de la Ley de la BUAP y la fracción XVII del artículo 62 del Estatuto Orgánico, obligan al suscrito a cuidar del exacto cumplimiento de las normas y lo facultan a emitir acuerdos y circulares para hacer cumplir la Ley, las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

El Artículo 63 del segundo ordenamiento legal invocado, establece: "...El ejercicio de la administración general de la Universidad es competencia del Rector, quien, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de los funcionarios designados por él y por el Consejo Universitario..."

El Artículo 5° de la ley, faculta a la Universidad a "Planear, programar, impartir y desarrollar actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura y a promover relaciones de intercambio y cooperación en los ámbitos, científico, técnico y cultural con instituciones afines al país y del extranjero".

El Estatuto Orgánico señala en su artículo 3° "...La Universidad además de ser un organismo público descentralizado del Estado, es una institución social integrada por una comunidad académica libre, plural y democrática, unida en torno a propósitos compartidos por sus miembros de transmitir, acrecentar, difundir el conocimiento y la cultura, así como de ponerlos al servicio de la sociedad"...

El Honorable Consejo Universitario, en su sesión del 7 de abril de 2006 tuvo a bien aprobar el Plan de Desarrollo Institucional 2006 – 2009, en el que se establecen los programas estratégicos, así como las metas y acciones que deberán llevarse a cabo para su cumplimiento.

Se estableció como política institucional en materia de investigación y vinculación: la promoción, el fortalecimiento, el impulso de programas de investigación básica y aplicada, de desarrollo tecnológico y servicios que se vinculen a las necesidades del entorno y que impacten en la calidad de la formación



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

universitaria, mediante la extensión de las redes de colaboración y vinculación académica, a nivel regional, nacional e internacional.

RECTORÍA

Nos comprometimos a: continuar con las políticas de financiamiento institucional mediante fondos de apoyo para proyectos evaluados por pares académicos; establecer un programa amplio en las publicaciones y un respaldo puntual a investigadores para participar en congresos; a alentar la incursión de los estudiantes en el campo de la ciencia mediante programas que aumenten la movilidad internacional, y la vinculación con las empresas, todo con el propósito de formar nuevos investigadores y docentes, que hagan posible la renovación generacional de cuadros.

En el referido Plan de Desarrollo Institucional 2006 – 2009, nos hemos comprometido a actualizar el marco normativo para la vinculación, resultando relevante dar inicio a los compromisos adquiridos, por lo que me permito emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE VINCULACIÓN, DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.

PRIMERO. La vinculación en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, como un proceso que permite la interacción entre la comunidad universitaria y los actores de los diferentes sectores de la sociedad debe llevarse a cabo a través de todas y cada una de las dependencias académicas y administrativas de la misma y por el Centro Universitario de Vinculación dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado.

SEGUNDO. Los Programas de vinculación universitaria, deberán ser coordinados de la siguiente manera:

1. De investigación, por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado.
2. De docencia, servicio social y prácticas profesionales, por la Vicerrectoría de Docencia.
3. De difusión de la cultura, por la Vicerrectoría de Extensión y Difusión de la Cultura.



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

RECTORÍA

TERCERO. La vinculación universitaria tenderá a:

1. Asistir a las dependencias y entidades públicas y privadas que lo requieran, a través de convenios de colaboración y/o contratos de prestación de servicios.
2. Coadyuvar con el desarrollo nacional a través de los servicios que requiera la sociedad.
3. Celebrar convenios con instituciones afines del país y del extranjero, sobre proyectos de investigación conjunta intercambio de información.
4. Fomentar el proceso de las dependencias universitarias fortaleciendo sus funciones sustantivas en su relación con el entorno regional y nacional.
5. Fortalecer la interacción con instituciones, empresas e industrias de todos los sectores de la sociedad.
6. Fortalecer la generación de recursos propios de las dependencias universitarias.
7. Apoyar a proyectos sociales y de investigación, particularmente aquellos que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de los grupos sociales menos favorecidos

CUARTO. La administración de recursos generados por convenios de vinculación deberá considerar la participación de los involucrados con vigilancia de la Contraloría General.

QUINTO. Los programas de vinculación universitaria, deberán ser evaluados por lo menos una vez cada dos años, a fin de determinar sus fortalezas y debilidades.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma.

ATENTAMENTE

"PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR"

H. Puebla de Z, a 2 de Mayo de 2006